

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**A LA COMISION DE EQUIDAD DE GENERO, LE FUE TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE LA INICIATIVA DE LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DIANA AUREA RECIO TÉLLEZ, MISMA QUE SE DICTAMINA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

### **CONSIDERACIONES**

Que fue presentada la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, la cual previo su estudio y análisis la Comisión que suscribe considera necesario modificar substancialmente sus postulados, ello con el objeto de adecuar sus texto a las reformas constitucionales del Estado que fueron aprobadas por el Congreso del Estado.

La naturaleza y efectos jurídicos de la Iniciativa son el marco de referencia para adecuar el dictamen de Ley que hoy se propone, para cuyo efecto, se toma en consideración la exposición de motivos de la iniciadora y de los cuales se advierte que se trata de resolver el problema social que generación tras generación se ha sufrido, sobre todo, de manera marcada el sexo femenino, sin soslayar de ninguna manera, a los demás grupos vulnerables, que también son materia del presente ordenamiento.

En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1, *“En el Estado Mexicano todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución”* y el artículo 4 reitera ese postulado al regular, entre otras cosas, *“Que el varón y la mujer son iguales ante la ley.”*

Ante tal situación, la defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin de la sociedad y del Estado, reconociendo y protegiendo sus derechos fundamentales, de los cuales, la vida, la libertad y la integridad son indispensables para que alcance su plena realización en igualdad de oportunidades.

La inequidad existente en nuestro país es un problema que debemos resolver. La negación de oportunidades para una vida digna a pesar de los esfuerzos desplegados por el Estado y la sociedad a lo largo de la historia en nuestro país se traduce en una desigualdad, misma que es una situación persistente que requiere de la intervención urgente y decidida para la construcción de un sistema de relaciones de equidad que garanticen la igualdad de oportunidades para todos.

Existen grandes brechas que impiden el desarrollo en igualdad de condiciones y que hacen indispensable la existencia de una norma que establezca grandes lineamientos que promuevan la igualdad de oportunidades.

Las brechas de género profundizan y atraviesan las desigualdades, por lo que en ese sentido, la igualdad de oportunidades con equidad de género resulta ser una apuesta central para la promoción del desarrollo humano, la estabilidad y la consolidación de la democracia.

La igualdad de oportunidades con equidad de género, al ser una política de Estado, tiene carácter transversal e intersectorial, y debe estar a cargo de una institución rectora que ocupe una posición en los niveles más altos de decisión política del aparato estatal, así como formas de interacción y ejecución descentralizadas y vinculadas a la ciudadanía.

Todas las sociedades humanas han buscado dotarse de valores y criterios para garantizar su reproducción, organizar la producción, tomar sus decisiones y regular sus intercambios. Una de las clasificaciones que han sido más determinantes en la organización social de todos los pueblos ha sido la división entre lo femenino y lo masculino, clasificación que ha tomado como referencia las diferencias sexuales.

Sobre esas diferencias biológicas entre varones y mujeres (sexo) las sociedades construyeron socialmente un conjunto de atributos, prohibiciones, prescripciones, derechos y obligaciones (género), y ambas, a pesar de su distinto origen, tendieron a ser consideradas como naturales e inamovibles. Quedó arraigada la convicción de que era la naturaleza quien las dictaba y no se distinguió aquello que era producto de procesos y relaciones humanas. Precisamente, el enfoque de género comienza por distinguir las diferencias biológicas entre hombres y mujeres (sexo) de aquellas construidas social y culturalmente (*género*).

Si bien todos nacemos con un sexo biológico, nuestras sociedades y culturas nos van formando y socializando en torno a sus concepciones sobre lo masculino y lo femenino. Desde que nacemos vamos siendo ubicados y tratados en base a una cadena de asociaciones entre nuestro sexo y las versiones de masculinidad o feminidad que nuestras sociedades y culturas han elaborado. Las trayectorias diferenciadas por género se van asentando desde los primeros años de vida.

Toda sociedad requiere que sus miembros desempeñen actividades que aseguren su funcionamiento y existencia. La clasificación más conocida para distinguir las actividades es la que observa dos grandes esferas que envuelven trabajo humano y sobre las que precisamente se han asentado

las actividades *de género*: la *esfera productiva* que se expresa en la obtención, transformación e intercambio de bienes, asignada tradicionalmente a los varones, y la *esfera reproductiva* que se expresa en un conjunto de desempeños orientados a garantizar la continuidad de la vida cotidiana y la reproducción del grupo, asignada tradicionalmente a las mujeres.

Esta asignación diferenciada de actividades según se trate de varones y mujeres, también se conoce como *división del trabajo por género*.

Algunos al observar la diferenciación de actividades por género en ciertos pueblos y culturas, han defendido la tesis de complementariedad, aludiendo a que varones y mujeres desempeñan roles complementarios. Sin embargo, al cotejarse esta tesis con la realidad usualmente se logra demostrar que la supuesta complementariedad no es simétrica.

La asignación de actividades por género suele estar acompañada de valoraciones diferenciadas respecto de las actividades que realizan varones y mujeres. Esta valoración diferenciada es parte y resultado de esa cadena de asociaciones sexo-género, en donde se incluyen valoraciones positivas o negativas sobre lo masculino y lo femenino.

Cuando unas personas (varones) son asignadas por género a aquellas tareas y actividades que no conceden prestigio ni poder, y a otras les son reservadas aquellos desempeños más valorados socialmente y que otorgan poder en diversos escenarios, estamos ante la *inequidad de género*.

Ahora bien, así como la diferencia sexual entre varones y mujeres es de orden biológico, la inequidad y la desigualdad son productos sociales al igual que aquellas pautas y normas que contribuyen a sostenerla.

Las personas podemos ser *diferentes biológicamente* (sexo) y a la vez ser *iguales en oportunidades y derechos*. Lo que equivale a reconocer un principio fundamental de derechos humanos: todos los seres humanos somos iguales en dignidad. El principio de igualdad rechaza que una persona puede ser discriminada en razón de diferencias biológicas o por aquellas dadas al nacer.

La discriminación por género, ha generado una exclusión o restricción significativa de la participación de las mujeres en la toma de decisiones importantes de su vida personal, su entorno familiar y de la sociedad en general.

El *enfoque de género* es el cuerpo teórico desarrollado para analizar los significados, prácticas, símbolos, representaciones, instituciones y normas que las sociedades y los grupos humanos elaboran a partir de la diferencia biológica entre varones y mujeres. Este enfoque pone de manifiesto las jerarquías de género expresadas en una desigual valoración de lo femenino y lo masculino y en una desigual distribución del poder entre varones y mujeres.

El enfoque de género no sólo toma como objeto de análisis a las mujeres. Busca advertir las relaciones entre los géneros masculino y femenino a fin de explicar las diferencias construidas socialmente sobre varones y mujeres.

Otro concepto importante para los efectos de este estudio, es el de *discriminación por género*, entendido como aquellas pautas, normas, decisiones y prácticas que no tratan en pie de igualdad los intereses y

derechos de varones y mujeres, que dan lugar a resultados de desigualdad (discriminación por resultados). Para el análisis de discriminación, es importante considerar que, al lado del principio de igualdad, se reconoce el principio de relevancia. Este principio implica tener en cuenta aquellas diferencias y desventajas que afectan a determinados sectores o grupos poblacionales, las cuales de no ser advertidas contribuyen a mantener desigualdades o propician daños y riesgos particulares o desproporcionadas sobre tales. Bajo el principio de relevancia se considera legítimo, por ejemplo, adoptar medidas de acción afirmativa o de discriminación positiva. Estas medidas se han aplicado, por ejemplo para promover el incremento de la representación política de las mujeres.

Cuando las medidas de discriminación positiva se dirigen a remediar exclusión, tienen como objetivo producir una "masa crítica" capaz de propiciar cambios. Estas medidas son temporales y buscan corregir posiciones asimétricas en menos tiempo que el que se requeriría si tal medida no fuera tomada.

La discriminación por género ha derivado en una desigualdad de oportunidades sociales económicas y políticas para varones y mujeres, llevando éstas la peor parte. Algunos indicadores sobre mujer/varón nos confirman por ejemplo que el analfabetismo es en nuestro país un problema fundamentalmente de las mujeres rurales, que en promedio, los varones tiene un mayor acceso al trabajo y a los recursos económicos y que pese a que las mujeres han ido ganando territorio durante las últimas décadas, ellas continúan desarrollando dobles y triples jornadas de trabajo, porque los varones no asumen ningún tipo de labor en el hogar, considerando que éstas constituyen tarea exclusiva y excluyente de las mujeres.

El ser mujer, constituye un obstáculo para quien pretenda participar en cargos políticos, por un lado, es difícil librarse de los estereotipos y pautas de conducta propios aprendidos desde la infancia, generando sobre exigencias de tipo emocional , y por otro, debe enfrentarse el enorme machismo de quienes son los contendores, quienes sienten que su territorio, tradicionalmente masculino, empieza a ser invadido, generándose resistencias de género que van mas allá de las posturas políticas.

La exigencia de que la mujer además de sus tareas políticas cumpla también con ser madre y/o esposa modelo, nos plantea el fenómeno del doble parámetro, toda vez que tales exigencias no le son exigidas a los varones.

No pasa desapercibido para esta Comisión que con fecha 14 de agosto de 2002, se publica el Decreto que crea el Instituto Estatal de la Mujer, en cuyas atribuciones se encuentra la de establecer políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, alentar su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promover ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello, sin embargo las mismas no constituyen una generalidad, objeto fundamental del ordenamiento que se propone, ya que su marco de acción se circunscribe a la mujer, asimismo se debe tener presente el contenido de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado en el que se establece básicamente que tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando alcanzar su plena incorporación a la vida familiar y social, garantizándoles el ejercicio de sus derechos en un marco de igualdad y en el ordenamiento que hoy se pone a consideración de esa

Honorable Asamblea, se tocan derechos, políticas, programas específicos de las entidades de la administración pública de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de las administraciones municipales, referente a los niños y niñas enfocándose además a personas con capacidades diferentes, las que no son ajenas a los problemas de discriminación que persisten en nuestra actualidad, de tal manera que la norma permitirá que varones y mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios del Estado y la sociedad.

La norma no ocasionará ningún costo toda vez que su aplicación se basa en la estructura y mecanismos existentes en el sector público. La aplicación de políticas para la igualdad de oportunidades únicamente implicará la reorientación de los presupuestos hacia la maximización de los recursos destinados a mejorar las condiciones y calidad de vida de los morelenses, asignando de manera eficiente los recursos presupuestados para garantizar la igualdad de oportunidades con equidad de género.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 63 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos, se somete a consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES CON EQUIDAD DE GÉNERO**

### **TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Conocer y coordinar las acciones pertinentes para atender las aspiraciones y demandas de distintos grupos poblacionales, a fin de garantizar a todas

las personas el pleno ejercicio de su derecho a la igualdad de oportunidades con equidad de género independientemente de su grupo generacional, estado civil y sin discriminación, sexual, religioso o, con discapacidad.

### **Artículo 2.- Concepto de Discriminación**

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de las personas, sobre la base de la igualdad de oportunidades con equidad de género, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

## **TITULO SEGUNDO CAPITULO I**

### **Artículo 3.- Normas y prácticas discriminatorias**

Se consideran normas o prácticas discriminatorias, aquéllas cuyo efecto directa o indirectamente, sea limitar, impedir o restringir el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades con equidad de género, de los grupos poblacionales mencionados en el Artículo 1 de la presente Ley.

### **Artículo 4.- El Estado para el logro de la Igualdad de Oportunidades con Equidad de Género.**

Corresponde al Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades con equidad de género, de varones y mujeres, niñas, niños, adolescentes,

adultos mayores, personas con discapacidad, sin discriminación por razón del estado civil, o religión; desarrollando políticas, planes, programas y proyectos.

#### **Artículo 5.-Acciones positivas.**

Corresponde al Estado adoptar medidas especiales de carácter temporal orientadas a acelerar la igualdad de oportunidades con equidad de género, garantizándose de esta manera lo dispuesto en la presente Ley.

### **CAPITULO II**

#### **Artículo 6.- Ámbitos de acción estatal para la igualdad de oportunidades con equidad de género.**

El Estado, desarrollará acciones orientadas a la igualdad de oportunidades con equidad de género, de manera prioritaria en las siguientes materias, sin que dicha enumeración sea restrictiva:

- I. Fomentar la participación social y política dirigida a lograr un efectivo control ciudadano.
- II. Garantizar el derecho a la salud y en especial de los derechos sexuales y reproductivos, así como, en el acceso a servicios de salud de calidad, para todas las personas, sin discriminación, especialmente en zonas rurales;
- III. Implementar un sistema de salud pública, que desarrolle adecuadamente políticas sobre los derechos sexuales y reproductivos;
- IV. Garantizar el acceso a todos los ámbitos y niveles de educación de calidad, con énfasis en la educación rural, especialmente para las

niñas; así como, la erradicación de los prejuicios sexistas en todos sus niveles;

- V. Fomentar el acceso a recursos productivos, financieros y tecnología, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural y lingüística;
- VI. Promover el acceso al empleo de las mujeres jefas de hogar y de las personas con discapacidad; y
- VII. En los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, de acuerdo con los conocimientos y aptitudes de las personas, se procurará que no exista más del setenta por ciento de un solo género, en plazas de mandos medios y superiores.

### **CAPITULO III**

#### **Artículo 7.- Políticas para la igualdad de oportunidades con equidad de género.**

Es política permanente del Estado, el desarrollo de acciones conducentes a lograr la igualdad de oportunidades con equidad de género, debiendo desarrollarse, con este propósito, las siguientes acciones:

- I. Generar las condiciones para la construcción de relaciones de equidad y de igualdad de oportunidades entre varones y mujeres y de personas con discapacidad:
  - a) Incorporar en sus políticas, planes, programas y proyectos el enfoque de equidad de género;
  - b) Promover el pleno ejercicio de los derechos teniendo como finalidad el desarrollo humano equitativo;
  - c) Promover el desarrollo de familias respetuosas de los derechos humanos de todos sus miembros, con una participación equitativa de los varones en las responsabilidades familiares y reproductivas;

- d) Garantizar el acceso y la calidad en la atención de la salud integral para mujeres y hombres, con especial atención de la salud mental;
- e) Garantizar la vigencia y el respeto de los derechos sexuales y reproductivos;
- f) Garantizar el acceso a la justicia con igualdad de oportunidades impulsándose la modificación de concepciones, actitudes y valores discriminatorios de los operadores de justicia;
- g) Desarrollar programas dirigidos a las familias en riesgo a fin de evitar la expulsión del seno familiar de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores;
- h) Desarrollar programas orientados a la protección de los niños y niñas frente al trabajo infantil;
- i) Garantizar el acceso equitativo de niños y niñas a la educación, desarrollando políticas y programas especiales para las zonas rurales;
- j) Implementar políticas de desarrollo de espacios recreativos, deportivos y culturales especialmente acondicionados para las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;
- k) Garantizar la existencia de servicios adecuados de capacitación y calificación para el acceso al empleo productivo tanto en zonas urbanas como rurales, dirigidos especialmente a atender a las personas con discapacidad y mujeres jefas de familia;

II.Promover el desarrollo pleno y el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes de todos los credos y situación socio-económica; para lo cual deberá:

- a) Establecer programas de cuidado masivo y estimulación temprana para el desarrollo de niñas y niños, con especial atención a los que se encuentran en situación de extrema pobreza;
- b) Garantizar el acceso y la atención de la salud integral de las niñas, niños y adolescentes;
- c) Garantizar la educación para el ejercicio de una sexualidad sana, previniendo el embarazo adolescente no deseado, así como el contagio de enfermedades de transmisión sexual, brindando información científica y objetiva sobre la sexualidad;
- d) Implementar programas intensivos de prevención, atención y erradicación de la explotación sexual infantil y adolescente;
- e) Intensificar el desarrollo de programas de prevención del uso indebido de drogas y psicofármacos, por mujeres, niñas, niños y adolescentes, con participación activa de la comunidad;
- f) Garantizar que los niños, niñas y adolescentes que viven en situación de abandono, así como aquellos que se encuentran bajo cuidado de instituciones tutelares, logren su reinserción familiar y social;
- g) Desarrollar programas de prevención y atención del abuso sexual infantil con la participación de la familia, la escuela, la comunidad y los sectores involucrados en la prevención y atención de este problema;
- h) Garantizar el derecho a la educación de las niñas y adolescentes embarazadas y de las madres adolescentes;
- i) Desarrollar acciones eficientes que permitan la denuncia y sanción de la violencia sexual, el acoso sexual, pornografía y explotación sexual de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad; y
- j) Desarrollar mecanismos que garanticen el respeto a la libertad de credos.

### III. Eliminación de condiciones y manifestaciones de subordinación de las mujeres y la violencia de género:

- a) Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención y atención de la violencia de género, con participación de la sociedad civil;
- b) Desarrollar acciones que permitan la denuncia y sanción de la violencia sexual, el acoso sexual y el tráfico sexual;
- c) Implementar mecanismos de prevención, protección, atención integral y reparación para las mujeres que sufren todo tipo de violencia; y
- d) Garantizar el cumplimiento del principio de igual salario por trabajo de igual valor.

### IV.- Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los mecanismos de control social para el cumplimiento de las políticas de igualdad de oportunidades con equidad de género.

- a) Establecer políticas que garanticen la participación de la sociedad civil en el debate y formulación de propuestas de política relativas a la aplicación de esta Ley; y
- b) Implementar mecanismos de permanente coordinación entre el Estado y la sociedad civil.
- c)

### **Artículo 8. Planes Específicos de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones.**

Para fomentar la promoción y asistencia a la mujer, la Administración Pública llevará a cabo una planificación de las actuaciones dirigidas a incentivar la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones.

## **TITULO TERCERO CAPITULO I**

### **Artículo 9.- Cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Igualdad de Oportunidades con equidad de género**

Sin perjuicio de lo establecido en el decreto que crea el Instituto Estatal de la Mujer, el Ejecutivo del Estado, es el encargado de coordinar el cumplimiento de la presente Ley, por parte de las entidades del sector público; en los Poderes Legislativo y Judicial sus respectivos órganos internos de administración y los Presidentes Municipales en el ámbito de la administración pública municipal. Para tal efecto, serán responsables de la formulación de los Programas de Igualdad de Oportunidades con Equidad de Género, y de los planes que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

## **CAPITULO II**

### **Artículo 10.- Recursos para el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades con Equidad de Género.**

Las entidades del sector público estatal y municipal, asignarán recursos con cargo a su presupuesto institucional orientados al cumplimiento de las disposiciones que emanan de la presente Ley

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-**Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos de lo ordenado en la Constitución Política del Estado.

Salón de Comisiones del Congreso del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil tres.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA COMISION DE EQUIDAD DE GENERO**

**DIP. DIANA AUREA RECIO TELLEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA LETICIA RIVERA CISNEROS**  
**SECRETARIA**

**DIP. SYLVIA VICTORIA EUGENIA D´GRANDA Y TERREROS**  
**VOCAL**